



República de Colombia  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
 MEDELLÍN

**Medellín, cuatro (04) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)**

RADICADO	05001 31 03 017 2020 000284 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COPATRA" NIT. 890905892-7
DEMANDADA	RUBIELA ALZATE ALZATE CC. 32.525.729
AUTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO - RECONOCE PERSONERÍA

CONSTANCIA. A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, en particular la regulación sanitaria de emergencia, el Decreto 806 del 04 de junio/2020 y el Acuerdo 11567 del C. S. de la J., Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia entre otros, han estado suspendidos los términos en las actuaciones procesales lo cual ha impedido la notificación oportuna de las providencias. En lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones como ESTADOS y CORREOS ELECTRONICOS en orden a lo cual el Juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: [ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
 CORREO SECRETARIAL: [nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se tiene a disposición en la secretaria del juzgado la letra de cambio original base de la ejecución.

El título ejecutivo se ajusta a las disposiciones de contenido y de forma de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, de manera que configura LETRA DE CAMBIO, título valor, que constituye pleno fundamento para la acción ejecutiva que se invoca.

A términos del artículo 430 del Código General del Proceso, procede librar mandamiento de pago, por consiguiente, el Juzgado

**RESUELVE**

1. Libra mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COPATRA"** y en contra de **RUBIELA ALZATE ALZATE, DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000)** como capital, más intereses moratorios liquidados a tasa y media (1.5) del bancario corriente, causados a partir del 07 de julio/2020 y hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Notifíquese en forma legal este auto a la demandada, con prevención de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para recorrer el traslado de la demanda con pronunciamiento en garantía del ejercicio de defensa y contradicción.

Al abogado SADY ANDRÉS MONSALVE ESPINOSA identificado con T.P. 238.458 del C.S.J., se le reconoce personería para representar a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**



**JOSE MANUEL CUERVO RUIZ**

**JUEZ**

JJ